



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00811-00

PROCESO Ejecutivo Singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: INMOBILIARIA UNIVOLGA SAS

DEMANDADOS: SANDRA MILENA MARTÍNEZ LÓPEZ
EDWIN GILBERTO SAENZ CASTILLO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con canon 1601 del Código Civil, adecúese el numeral 11 del capítulo de pretensiones. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique** el lugar en el cual se encuentra el título valor (Contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

TERCERO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandados).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088
Fijado hoy 2 de septiembre de 2021_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria